



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165501164711



Bogotá, 09/11/2016

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SANTA MARTA LTDA DISUELTA Y
LIQUIDADA
CARRERA 18 No. 24 - 45
SANTAMARTA - MAGDALENA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **61434 de 09/11/2016 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 61434 09 NOV 2016

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 8789 de fecha 22 de mayo de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SANTA MARTA LTDA *DISUELTA Y LIQUIDADADA***, CON NIT. 800.142.511-3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

1. Que en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, solicitó mediante registro de salida No. 20158200152691 del día 20 de febrero de 2015 al Ministerio de Transporte la relación de las empresas prestadoras del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han reportado la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014.
2. Mediante oficio **MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015**, emanado del Ministerio de Transporte, da respuesta al requerimiento realizado y adjunta listado con la identificación de las empresas que no reportaron la información desde el año 2013.
3. El Ministerio de Transporte mediante resolución **No. 19 de fecha 04 de febrero de 2002**, concedió la habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SANTA MARTA LTDA *DISUELTA Y LIQUIDADADA***, CON NIT. 800.142.511-3.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 8789 de fecha 22 de mayo de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SANTA MARTA LTDA *DISUELTA Y LIQUIDADADA*, CON NIT. 800.142.511-3.

4. Que en virtud a la presunta trasgresión del artículo 6, numeral 1, literal c del Decreto 2092 de 2011, artículo 7 del Decreto 2228 de 2013, compilados por el Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución No. 377 de 2013, y artículo 48 Literal b) de la Ley 336 de 1996, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, mediante Resolución No. 8789 de fecha 22 de mayo de 2015, ordenó abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SANTA MARTA LTDA *DISUELTA Y LIQUIDADADA*, CON NIT. 800.142.511-3.
5. Dicha resolución de apertura de investigación fue notificada por aviso, siendo fijado el día 24/06/2015, desfijado el 30/06/2015 y entendiéndose notificada el día 01/07/2015.
6. Que una vez verificado y consultado el Sistema de Gestión Documental Orfeo, se evidenció que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SANTA MARTA LTDA *DISUELTA Y LIQUIDADADA*, CON NIT. 800.142.511-3 no presentó escrito de descargos, así como tampoco solicitó ni aportó pruebas que pretendiera hacer valer en el curso del actual procedimiento administrativo sancionatorio.
7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
8. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
9. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.
10. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", con la cual se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 8789 de fecha 22 de mayo de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SANTA MARTA LTDA *DISUELTA Y LIQUIDADA***, CON NIT. 800.142.511-3.

Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

Ahora bien, frente al tema la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-1270 de 2000 afirmó "El derecho a aportar y controvertir las pruebas, como componente del derecho fundamental al debido proceso.

(...) La importancia de las pruebas en todo procedimiento es evidente, pues solo a través de una vigorosa actividad probatoria, que incluye la posibilidad de solicitar, aportar y controvertir las que obran en cada trámite, puede el funcionario administrativo o judicial alcanzar un conocimiento mínimo de los hechos que dan lugar a la aplicación de las normas jurídicas pertinentes, y dar respuesta a los asuntos de su competencia ciñéndose al derecho sustancial. "²

Lo anterior, para hacer hincapié en la importancia de solicitar, aportar y controvertir las pruebas obrantes en cada trámite, con la finalidad de alcanzar un conocimiento de los hechos que permitirán brindar certeza al funcionario de las situaciones fácticas y conforme a ello dar una respuesta en derecho. Por lo anterior, frente a la actuación procesal se incorporaran las pruebas obrantes en el expediente, teniendo en cuenta que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SANTA MARTA LTDA *DISUELTA Y LIQUIDADA***, CON NIT. 800.142.511-3, no aportó material probatorio, ni ejerció su derecho de defensa y contradicción.

Así las cosas, ésta Delegada procede conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, los artículos 40³ y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como material probatorio, las siguientes pruebas documentales por considerarse necesarias y conducentes:

1. Oficio MT No. 201514200499041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte, el cual reposa en el expediente.
2. Listado remitido por el Ministerio de Transporte, mediante el cual se relacionan las empresas habilitadas para la prestación del Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han reportado a través del Registro Nacional de Despachos de Carga y remesas correspondientes a los años 2013 y 2014, el cual reposa en el expediente.
3. Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Santa Marta de entidad sin ánimo de lucro **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SANTA MARTA LTDA *DISUELTA Y LIQUIDADA***, CON NIT. 800.142.511-3, consultado en el Registro Único Empresarial y Social el día 11 de agosto de 2016.

² Sentencia C-1270 de 2000 MP. Antonio Barrera Carbonell

³ "Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil."

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 8789 de fecha 22 de mayo de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SANTA MARTA LTDA *DISUELTA Y LIQUIDADADA***, CON NIT. 800.142.511-3.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de las normas del transporte y en consecuencia determinar si existió una transgresión a lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, el literal c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, el artículo 11 de la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio.

Por otra parte, este despacho no practicará pruebas de oficio, toda vez que considera que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas del transporte señaladas en la formulación de cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica para resolver de fondo la presente actuación y la decisión será en lo que a derecho corresponda.

Conforme a lo expuesto anteriormente y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SANTA MARTA LTDA *DISUELTA Y LIQUIDADADA***, CON NIT. 800.142.511-3, para que en el término de (10) diez días presente los alegatos respectivos.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como material probatorio e incorporar dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas por el Ministerio de Transporte y que hacen parte de la presente investigación.

- a) Oficio MT No. 201514200499041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte
- b) Listado anexo remitido por el Ministerio de Transporte, mediante el cual se relacionan las empresas habilitadas que no han reportado a través del Registro Nacional de Despachos de Carga y remesas correspondientes a los años 2013 y 2014.
- c) Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Santa Marta de entidad sin ánimo de lucro **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SANTA MARTA LTDA *DISUELTA Y LIQUIDADADA***, CON NIT. 800.142.511-3, consultado en el Registro Único Empresarial y Social el día 11 de agosto de 2016.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 8789 de fecha 22 de mayo de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SANTA MARTA LTDA *DISUELTA Y LIQUIDADADA*, CON NIT. 800.142.511-3.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la investigada por un término de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos de conclusión respectivos, conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SANTA MARTA LTDA *DISUELTA Y LIQUIDADADA*, CON NIT. 800.142.511-3 ubicada en la CARRERA 18 No. 24 - 45 en SANTA MARTA, departamento del MAGDALENA conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

6 1 4 3 4 0 9 NOV 2016
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Manuel Velandía MV
Revisó: Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho - Designado con las funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control

11

	MinTransporte Ministerio de Transporte	PROSPERIDAD PARA TODOS	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	--	-----------------------------------	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA 8001425113
 NOMBRE Y SIGLA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA MARTA -
 DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO Magdalena - SANTA MARTA
 DIRECCIÓN CARRERA 18 # 24-25
 TELÉFONO 4207009
 FAX Y CORREO ELECTRONICO -
 REPRESENTANTE LEGAL ROBERTOGOENAGACOTES

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCION	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
19	04/02/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
 H= Habilitada

##ESTADO##IC

CERTIFICADO DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SANTA MARTA LTDA. * DISUELTA Y LIQUIDADADA*. NUMERO: S0500224

N.I.T : 080142511 - 3

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALEN , EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012.

CERTIFICA :

QUE POR PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL 2 DE OCTUBRE DE 1991 , OTORGADO(A) EN Certificado Dancoop , INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00000223 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO,

FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VARIOS DEL MAGDALENA QUE POR ACTA NO. 0000010 DEL 24 DE ENERO DE 1999 , OTORGADO(A) EN Asamblea General , INSCRITA EL 10 DE FEBRERO DE 1999 BAJO EL NUMERO: 00001029 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO,

LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VARIOS DEL MAGDALENA POR EL DE : COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SANTA MARTA LTDA. * DISUELTA Y LIQUIDADADA*

CERTIFICA :

DISOLUCION: QUE POR ACTA NO. 0000074 DEL 3 DE MAYO DE 2015 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA , INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO: 00001181 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, SE INSCRIBE : -

LA DISOLUCION DE LA PRESENTE ENTIDAD

CERTIFICA :

LIQUIDACION: QUE POR ACTA NO. 0000074 DEL 3 DE MAYO DE 2015 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA GENERAL , INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO: 00001182 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, SE INSCRIBE : -

LA LIQUIDACION DE LA PRESENTE ENTIDAD.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

Consultas Estadísticas Veedurías Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SANTA MARTA LTDA. * DISUELTA Y LIQUIDADA *
Sigla	
Cámara de Comercio	SANTA MARTA
Número de Matrícula	9000500224
Identificación	NIT 800142511 - 3
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	19970312
Fecha de Cancelación	20150612
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	CANCELADA
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 8544 - Educacion de universidades

Información de Contacto

Municipio Comercial	SANTA MARTA / MAGDALENA
Dirección Comercial	AVENIDA DEL FERROCARRIL NO. 3-55
Teléfono Comercial	3145223033
Municipio Fiscal	SANTA MARTA / MAGDALENA
Dirección Fiscal	CARRERA 18 NO. 24-45
Teléfono Fiscal	3145223033
Correo Electrónico	carlosavendao@live.com

Ver Certificado

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión donaldonegrtte |



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7
Of. 1501 Bogotá, Colombia

